



## DIRECTIVA No. 010

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO:** MEDIANTE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA DIRECTIVA 004 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS JORNADAS ELECTORALES DE 2018, EN CUANTO A LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN.

**FECHA:** 02 AGO 2018

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia establece que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En el mismo sentido, el numeral 6 del artículo 277 de la norma superior le otorga al Procurador General de la Nación, por sí, o por intermedio de sus delegados, la función de *“Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular”*.

Por su parte, los numerales 7 y 16 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 determinan que le compete al Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, así como ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, al Procurador General de la Nación, como supremo director del Ministerio Público, le corresponde expedir las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.



Que el Procurador General de la Nación expidió la Directiva Unificada número 004 de 2018, mediante la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones y otros aspectos, con ocasión de las jornadas electorales.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, señala que la Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana, a través del cual, el pueblo ejerce su soberanía y consiste en poner a consideración de los ciudadanos una o varias preguntas sobre un asunto de trascendencia nacional, de interés público y colectivo.

Que el artículo 104 de la Constitución establece que el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros y previo concepto favorable del Senado, podrá consultar al pueblo sobre decisiones de trascendencia nacional y que la consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

Que en este sentido el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que para convocar y llevar a cabo una consulta popular nacional se exige concepto previo de la Corporación Pública.

Que el 12 de junio de 2018, el Secretario General del Senado de la República de Colombia certificó que el día 5 de junio del mismo año "se aprobó en sesión plenaria la Proposición sobre la Conveniencia de la Convocatoria a la 'Consulta Popular Anticorrupción' ... " con una votación por el sí de 86 votos.

Que mediante el Decreto 1028 del 18 de junio de 2018, el Presidente de la República, convocó al pueblo de Colombia para que el domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, decida si apoya o rechaza la consulta popular denominada "Consulta Popular Anticorrupción".

Que al Ministerio Público le corresponde, entre otros deberes, el de ser garante del ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, en especial, el de participación en los certámenes democráticos en condiciones de igualdad, lo cual implica que se deben evitar tratamientos diferenciados e injustificados, en el desarrollo de las distintas etapas del proceso de la votación de la "Consulta Popular Anticorrupción".

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-379 de 2016, precisó que los servidores públicos deberán abstenerse de *"coaccionar a los servidores y contratistas del Estado, bien para que (i) participen en dichas campañas o (...) (iii) encuentren supeditada su permanencia en la función pública o la ejecución del contrato a dicha participación o preferencia en particular."*

En este contexto normativo y en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen a la Procuraduría General de la Nación, expide la presente directiva, con ocasión de la Consulta Popular Anticorrupción, a celebrarse el 26 de agosto de 2018, así:



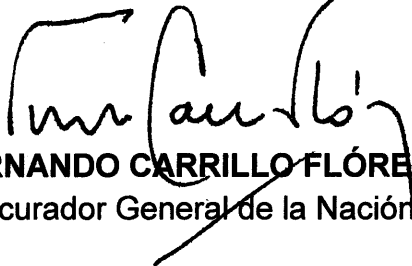
- 1- Los servidores públicos no pertenecientes a la Rama Judicial, órganos electorales y de control, de seguridad y Fuerza Pública, que deseen hacer campaña, les está permitido debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente a la “Consulta Popular Anticorrupción”, las que podrán realizarse siempre y cuando no se afecte la adecuada prestación de la función pública encomendada.
- 2- Los servidores públicos a quienes les está permitido realizar campaña con ocasión de la “Consulta Popular Anticorrupción”, salvo lo indicado en el artículo 99 de la Ley 1757 de 2015, no podrán utilizar bienes del Estado ni recursos públicos, durante el período de campaña, votaciones y escrutinio, ni suspender las tareas propias de la función encomendada o la utilización de las jornadas laborales para participar en actividades de campaña.
- 3- Los ordenadores de gasto público, no podrán autorizar partidas presupuestales, ni afectar las ya existentes, con destino o direccionadas hacia las campañas, o para llevar a cabo actividades que realicen los funcionarios públicos en apoyo a una de las opciones dentro del desarrollo de la “Consulta Popular Anticorrupción”.
- 4- Los servidores del Ministerio Público, en especial los Procuradores Territoriales y Personeros, deberán requerir e informar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier irregularidad presentada, cuando se tenga conocimiento o se presente queja sobre presiones o acciones que impidan el normal desarrollo de las campañas o el ejercicio del derecho al voto. Igualmente, procederán a recepcionar las quejas a que haya lugar, junto con los elementos que se aporten o se puedan obtener; para dar traslado, en caso de ser pertinente, a la autoridad competente.
- 5- Los servidores públicos que decidan hacer campaña en desarrollo de la “Consulta Popular Anticorrupción”, en uno u otro sentido y, les corresponda cumplir funciones relacionadas con el proceso de las votaciones, tales como miembros de las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberán manifestar tal circunstancia ante las autoridades competentes, habida consideración de que dicha situación puede constituirse en impedimento para el normal desarrollo de esta función pública transitoria.
- 6- Los servidores del Ministerio Público, en especial los Procuradores Regionales y Provinciales, así como los Personeros Distritales y Municipales, ejercerán la vigilancia preventiva necesaria sobre los servidores públicos y el proceso electoral, respecto de las disposiciones y limitaciones establecidas en las Leyes Estatutarias que regulan los mecanismos de participación ciudadana.
- 7- Los servidores públicos que incurran en las prohibiciones aquí señaladas, podrían quedar incurso en falta disciplinaria, sin perjuicio de las demás acciones que corresponda adelantar.



El Procurador General de la Nación reitera la invitación a la ciudadanía en general, a participar activamente como veedora del desarrollo de la “Consulta Popular Anticorrupción”, durante la campaña, las votaciones y el escrutinio de las tarjetas depositadas, así como a poner en conocimiento de las autoridades, en especial, de quienes ejercen el Ministerio Público, los hechos que comprometan la conducta de los servidores públicos en actividades no permitidas o que impliquen la afectación de la función pública encomendada, así como la realización de las mismas en contravía con las disposiciones legales, allegando en lo posible, los soportes probatorios correspondientes.

Finalmente, para la Procuraduría General de la Nación el desarrollo y la participación en los mecanismos constitucionales que fortalecen la democracia, tales como las consultas ciudadanas, resultan de alto valor. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio Público invita a considerar, reflexionar y tomar la decisión en materia de participación cívica en esta consulta, garantizando la expresión pacífica, libre y transparente del sentir soberano.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

Elaboró: CTMR/ Viceprocuraduría  
Revisó: Gelman Rodríguez